

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIANA MERCEDES LIZARAZO ROJAS
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO: 2023-00124-00

Como la demanda de amparo reúne los requisitos establecidos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De otra parte, por considerarlo necesario para adoptar la decisión que corresponda, se vinculará a Rebeca Duarte Sierra, Víctor Manuel Mosquera Pardo, Elizabeth Caicedo Prado, Daniel Antonio Estrada Montes, Juan Carlos Gutiérrez Toledo, Orlando Jesús Escalante Bolaño, Dora Quijano Camargo, en su condición de Profesional Especializado con Funciones de Directora de Gestión Humana del ICBF, Sistema general de Carrera Administrativa del ICBF, Procuraduría General de la Nación, Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta, Eps Sanitas, Blanca Marcela Aguirre González, John Fernando Guzmán Uparela, Instituto de Bienestar Familiar - Centro Zonal Santa Marta Norte, María Lucy Soto Caro, en calidad de Secretaria General del ICBF, Universidad Sergio Arboleda, la Caja de Compensación del Magdalena - Cajamag, la Fiscalía General de la Nación, la Notaría Segunda del Círculo Registral de Santa Marta, Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Liliana Mercedes Lizarazo Rojas**, contra el Instituto de Bienestar Familiar por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, al trabajo, estabilidad laboral reforzada, a la protección integral, debido proceso y la unidad familiar.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a **Rebeca Duarte Sierra, Víctor Manuel Mosquera Pardo, Elizabeth Caicedo Prado, Daniel Antonio Estrada Montes, Juan Carlos Gutiérrez Toledo, Orlando Jesús Escalante Bolaño, Dora Quijano Camargo, en su condición de Profesional Especializado con Funciones de Directora de Gestión Humana del ICBF, Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, Procuraduría General de la Nación, Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta, Eps Sanitas, Blanca Marcela Aguirre González, John Fernando Guzmán Uparela, Instituto de Bienestar Familiar - Centro Zonal Santa Marta Norte, María Lucy Soto Caro, en calidad de Secretaria General del ICBF, Universidad Sergio Arboleda, la Caja de Compensación del Magdalena - Cajamag, la Fiscalía General de la Nación, la Notaría Segunda del Círculo Registral de Santa Marta y a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, en atención a lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la accionante para que en el término de dos (2) horas aporte datos de contacto de todos los vinculados para efectos de notificación. En caso de no contar con dicha información deberá afirmarlo bajo a gravedad del juramento.

CUARTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** publicar en su aplicativo la providencia que dispuso la admisión de esta tutela, en relación con el proceso de selección de vacante definitiva del empleo denominado profesional universitario código 2044, grado 7, identificado con el código OPEC 166313, modalidad abierto del Sistema General de Carrera

Administrativa del ICBF, proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 DE 2021, para que los interesados tengan conocimiento de la acción que se promueve y puedan ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: NOTIFICAR a los accionados para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación y con destino a este despacho judicial se pronuncie sobre los hechos y pretensiones en la presente tutela. Hágasele saber que en caso de no rendir el informe solicitado se presumirán ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

SÉPTIMO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Guillermo C.

LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO

JUEZ